

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 67/2017

Ref.: GEX 2017/05007/05189

Montevideo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/05189 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Gabriel López Vener, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Fundas de asiento de automóvil Marca MOMO**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Fundas de asiento de automóvil Marca MOMO**” se presenta como un juego de cubreasientos para automóvil de 10 piezas, acondicionado para la venta al por menor. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9404.90.00.90**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un juego de cubreasientos para automóviles confeccionados con un material constituido por dos telas de poliéster de punto adheridas a una lámina de poliuretano y unidas entre sí por costuras.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XI** comprende “**MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**” y el Capítulo 63 incluye “**Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**”;

IV) que la partida **63.04** comprende “**Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.**” Y las Notas Explicativas de dicha partida establecen: “Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04, para habitaciones,..., así como los artículos similares de tapicería para ... automóviles o medios de transporte análogos. Entre estos artículos, se pueden citar... las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos...”

V) que no sería susceptible de ser considerada la partida 94.04, dado que la misma comprende a los somieres; artículos de cama y artículos similares.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas 6304.1 y 6304.20, correspondería tomar en cuenta la subpartida a un guion 6304.9 “- Los demás:” Y por tratarse de un artículo de tela de punto de poliéster debería clasificarse en la subpartida 6304.91 “- - De punto”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, se debería clasificar la mercadería objeto de consulta bajo el ítem 6304.91.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 63.04) y RGI 6 (texto de la subpartida 6304.91).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Juego de fundas de asiento de automóvil Marca MOMO de 10 piezas**” en la subpartida nacional **6304.91.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/05189

Referencia: 7

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/05189

Juego de fundas de asiento de automóvil Marca MOMO de 10 piezas



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08